



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 90 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz	21/06/2023	Auto Decide - Da Tramite Incidente Nulidad
41001311000420230022700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Deicy Milena Herrera Correa		21/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230019700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jhonatan Torres Cleves Y Otro		21/06/2023	Auto Requiere - Requiere
41001311000420230024800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Camilo Andres Sanchez Montealegre	Karol Vanessa Contreras Toquica	21/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230024000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luis Humberto Garzon Herrera	Yudy Alejandra Diaz Roso	21/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

bc1257ce-900b-4dd0-bc13-d960b5647d8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 90 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220012200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mariela Fierro Ramon	Benigno Miller Yasno Sanchez	21/06/2023	Auto Decide - Auto Nombra Partidor Javier Charry Bonilla
41001311000420220018200	Procesos Verbales	Francisco Javier Galindo Rey	Jose Francisco Galindo Leon	21/06/2023	Auto Decide - Prueba Adn Y Concede Amparo Pobreza
41001311000420210025100	Procesos Verbales	Marly Constanza Olaya Chavarro	Hugo Andres Tovar Mendoza, Aura Maria Tovar Mendoza	21/06/2023	Auto Decide - Requerir MI
41001311000420230023700	Procesos Verbales Sumarios	Alma Cristina Davila	Ana María Hernández Losada	21/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230008900	Procesos Verbales Sumarios	Diana Paola Mendez Alarcon	Jorge Eliecer Farfan Valbuena	21/06/2023	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

bc1257ce-900b-4dd0-bc13-d960b5647d8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 90 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230018800	Procesos Verbales Sumarios	Joaquin Dario Miranda Venera	Maria Daniela Miranda Leal	21/06/2023	Sentencia - Sentencia Anticipada
41001311000420230024500	Procesos Verbales Sumarios	Karen Yulieth Guzman Giron	Miler Stiventh Diaz Cortez	21/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420160052900	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Royer Leandro Ossa Cruz	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Miguel Angel Rodriguez Amaya	21/06/2023	Auto Decide - Se Oreno Requerir A La Oficina De Registro E Instrumentos Publicos

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

bc1257ce-900b-4dd0-bc13-d960b5647d8d

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, 21 de junio de 2023
Auto	Sustanciación.
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00068-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATROMONIAL
Demandante:	YULI VANESSA MENDEZ LOSADA
Demandado:	JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ
Decisión:	Da tramite INCIDENTE NULIDAD

De conformidad con el artículo 127 y 129 C.G.P, desee tramite al INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, que ha presentado el demandado JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ a través del abogado Mauricio Pérez Tovar.

Acorde con lo anterior el Juzgado Dispone:

- 1). De conformidad con el inciso 3 del artículo 129 C.G.P., del escrito de incidente córrase traslado por el término de 3 días a la parte demandante.
- 2). Se reconoce personeria al abogado Mauricio Pérez Tovar, T.P. No. 159.525 C.S.J. para que represente en este juicio al demandado JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ, acorde a las facultades otorgadas en memorrial poder.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8f5da581393e32a6cfee1abd19a41b586e0c1c4a0d3f6289672bb22bb152f7**

Documento generado en 21/06/2023 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	J.V. ANULACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Interesado:	DEICY MILENA HERRERA CORREA deicyherrera27@gmail.com
Abogado	JORGE ELIECER ACOSTA jorgelieceracosta@yahoo.es
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00227-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0678

Reunidos los presupuestos de los artículos 82 y ss., del CGP, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en **primera instancia** (Art. 22-2 CGP) la demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO e impártasele el trámite conforme el Art. 577 y s.s. C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por el solicitante al Doctor JORGE ELIECER ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.688.212 de Neiva – Huila y T.P. 108.749 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. El Juzgado Cuarto de Familia cuenta con los siguientes sistemas de información para consultar procesos, en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67596c51fff3e2269a2eaa477f2f04ca773316abb25f41aca6cea8fc08d493**

Documento generado en 21/06/2023 09:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Junio 21 de 2023
Clase de proceso:	J.V. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: Correo electronico:	YULI VANESSA CARDOZO y JHONATAN TORRES CLEVES yulycardo31@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	CARLOS REYNALDO ALVAREZ rey66carlos@gmail.com
Demandado: Correo electronico:	N/A
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00197-00
Decisión:	REQUERIR

De conformidad con el artículo 167 inciso 2 CCGP, se requiere a la parte interesada aporte el certificado de tradición del inmueble con matrícula 200-264379 sobre el cual se pretende el levantamiento del patrimonio de familia. Para el efecto se concede cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e36d850149e6ed2c3f1d4fb7b19c7efb1b0b6c784f77c224fad19fd1b42f007**

Documento generado en 21/06/2023 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Junio 21 de 2023
Clase de proceso:	V.S. REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante: Correo electronico:	CAMILO ANDRES SANCHEZ MONTEALEGRE jet1050@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO valderrama.demil@gmail.com
Demandado: Correo electronico: Direccion:	KAROL VANESSA CONTRERAS TOQUICA kvane443@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00248-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0683

Como cumple lo requisito exigidos en el artículo 82 ss CGP y Ley 2213 del 2022, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en única instancia e impartirle el trámite del proceso verbal sumario (Art. 21-3, Art. 390 ss C.G.P).

SEGUNDO. La notificación personal del demandado KAROL VANESSA CONTRERAS TOQUICA se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 2022.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

SEXTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico y al defensor de Familia adscrito a este Despacho, conforme los artículos 82 e Inciso 2º y parágrafo único del Artículo 95 C.I.A.

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica a JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO con C.C. No. C.C. 7.724.471 T.P. 173,935 del C.S. de la Judicatura para actuar en los términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e87f75b245c8bc18fb02edf9a27d5ed11662c045100f3abbee09c0ed893fb2**

Documento generado en 21/06/2023 09:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, junio 21 de 2023
Clase de proceso:	V. REGIMEN DE VISITAS
Demandante: Correo electronico:	LUIS HUMBERTO GARZON HERRERA luisgarzonherrera@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	LEIDY VIVIANA LUGO BERNAL vivilugobernal@hotmailcom
Demandado: Correo electronico:	YUDY ALEJANDRA DIAZ ROSO Carrera 36 Numero 24 ^a - 105 Lote 15 del Barrio Bosques de San Luis del Municipio de Neiva Huila, abonado celular 313 274 4622.
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00240-00
Decisión:	INADMITE
Interlocutorio	No. 0681

Revisado en el expediente para su admisión, se observa:

- a) Carece del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial conforme el articulo 69 literal 1) de la ley 2220 del 2022, teniendo en cuenta que las que se pretende modifican las acordadas en la audiencia conciliatoria de la audiencia de violencia intrafamiliar.
- b) La pretensión no es precisa y clara con lo exige el articulo 82 -4 CGP, no especificó los días y las fechas en que el demandante pretende se regule las visitas máxime si existe un acuerdo sobre el régimen de visitas reciente y el actor presenta circunstancias laborales específicas.

En consecuencia,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1, 7 CGP y Ley 2213 del 2022.
2. CONCEDER el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdfd4f55bd0340aad1f35e850998455663bc6494a750ec6dda8b816fd9b25d6**

Documento generado en 21/06/2023 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, 21 de junio de 2023.
AUTO	SUSTANCIACION
RADICADO:	41001-31-10-004-2022-00122-00
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIELA FIERRO RAMON
DEMANDADO:	BENIGNO MILLER YASNO SANCHEZ
DESICIÓN:	Se nombra partidor

De acuerdo a lo informado por el apoderado de la parte demandante, respecto que no le concedieron poder para realizar el trabajo de partición en este asunto, y como también no tiene facultades para ello el apoderado del demandando, el juzgado de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., designa como partidor al abogado JAVIER CHARRY BONILLA, concediéndole el termino de 5 días para que presente el respectivo trabajo, contados al siguiente de su aceptación. Por secretaria comuníquese la designación a su correo electrónico javiercharry5681@hotmail.com celular 301 380 7148, y por el mismo medio envíesele el proceso digitalizado.

La juez,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cc96a89a2649da1fd4e8b79fe724b360eb3239b11cddd502f6e24a03505c8c**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Junio 21 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00182 00
PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER GALINDO REY
DEMANDADOS:	JOSE FRANCISCO GALINDO LEON (IMPUGNACION) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL EXTINTO CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA (INV. PATERNIDAD)
DECISION:	ORDENA ADN Y AMPARO POBREZA
INTERLOCUTORIO	No.

Una vez revisado el proceso y como quiera que hay solicitud de la parte demandante a efectos que se conceda el amparo de pobreza para el examen de ADN, el Juzgado

RESUELVE:

1.- El Art. 151 CGP, dice que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C- -668/16, hace alusión al alcance del amparo de pobreza, refiriendo que: “... Esta figura se instituyó con el fin de que aquéllas personas que por sus condiciones económicas, no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contarán con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia...” En el presente caso, el demandante FRANCISCO JAVIER GALINDO REY, por intermedio de su abogado dice que devenga un salario de \$1.514.000 como auxiliar administrativo de la Presidencia de la República, no posee bienes y que a pesar de mantener apoderado de confianza los honorarios se pactaron a prorrata del resultado a favor. Para probar allega desprendible de nomina y reporte de consulta de Registro de Instrumentos Públicos

El Despacho considera, teniendo en cuenta los recursos económicos que percibe el demandante lo cual no le permite cancelar unos costos que podrían ser superiores a lo que devenga, que es viable acceder al amparo de pobreza deprecado, aclarando que los es a efecto únicamente del valor de la prueba genética de ADN.

2.- Teniendo en cuenta lo comunicado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Circular No. PSAC07, respecto de la reglamentación de la solicitud para la autorización y práctica de la prueba de ADN, en los procesos de filiación en todo el Territorio Nacional, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 de la mencionada Sala, se fija el día 19 de julio de 2023, a la hora de las 9 am, para la práctica de la prueba de ADN del grupo conformado por: el demandante FRANCISCO JAVIER GALINDO REY y JOSE FRANCISCO GALINDO LEON (Demandado en Impugnación). Para lo cual se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad. Líbrese el formato FUS señalando el amparo de pobreza ahora concedido.

3.- ORDENAR la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, así: Con las muestras sanguíneas del extinto CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA, que se encuentran bajo custodia en el Laboratorio de Biología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Neiva Huila (según respuesta de Medicina Legal del 8 de agosto de 2022, oficio 658-2022, PDF 25), y con las muestras sanguíneas de FRANCISCO JAVIER GALINDO REY.

Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que proceda con la fijación de fecha y hora para la práctica del examen de ADN, remitiendo la autorización de la Fiscalía Segunda Especializada de Neiva. Y comunicando que se concedió el amparo de pobreza a la parte demandante.

4.- Ofíciase a la Fiscalía Segunda Especializada de Neiva, encargados de la investigación de la muerte de CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA (QEPD), caso 410016000716202101780, para que autoricen la utilización de las muestras de sangre que se encuentran en custodia en Medicina Legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10461e454accac1e97c2c89757c6a8b3bb4fa7a16270d1971798177b8c91672a**

Documento generado en 21/06/2023 09:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00251-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	MARLY CONSTANZA OLAYA CHAVARRO representante legal del niño JUAN DAVID OLAYA CHAVARRO
Demandada:	HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA - ANA MARÍA TOVAR MENDOZA - AMPARO MENDOZA
Decisión:	Requiere costo prueba ADN

En atención al auto del 17 de febrero del avante año que ordenó la práctica de la prueba de ADN para el 8 de marzo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con marcadores genéticos de ADN, a la demandante MARLY CONSTANZA OLAYA CHAVARRO, a su menor hijo JUAN DAVID OLAYA CHAVARR, y, a la parte demandada, hijos del presunto padre HUGO TOVAR MARROQUIN (q.e.p.d.), señor HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA y señora ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, junto con su progenitora AMPARO MENDOZA. Dado que a la fecha no se tiene información por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses si se realizó o no la prueba referida, se hace necesario requerir a ese Instituto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado ordena requerir de forma prioritaria en tal sentido al Instituto Nacional de Medicina Legal, al correo: icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co, para que allegue informe o allegue el dictamen de la prueba pericial de ADN ordenada el 8 de maro de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9267a64b2c498642f013cbbf38eca25a41dd62cab38e45e6372f8e08dfcdbf**
Documento generado en 21/06/2023 09:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Junio 21 de 2023
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	ALMA CRISTINA DAVILA
Apoderada	YOAN ORLANDO GARAY DIAZ
Demandado	ANA MARIA HERNANDEZ LOSADA
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00237-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0679

Como la demanda cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84 ss CGP, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO dar trámite de verbal sumario del Art. 390 del CGP con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).
3. Teniendo en cuenta la condición de persona con discapacidad de ANA MARIA HERNANDEZ LOSADA para garantizarle el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción en este juicio en igualdad de condiciones es necesario la designación de un curador *adlitem* para que la represente en la presente acción.

Para lo cual se designa al Dr. JEFFERSON DUVAN ORDOÑEZ BRAVO como curador adlitem. Notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos de la ley 2213 del 2022 al correo electrónico abg.jeffersonbravo@gmail.com en tal sentido se ordenará por secretaria la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.
4. RECONOCER personería jurídica a YOAN ORLANDO GARAY DIAZ con C.C. No. 1.075.239.735 y T.P. 306590 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb2740fd93a0175e8ffedf75393c778c36b42baa9156b28ead4b3ba97899c95**
Documento generado en 21/06/2023 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Junio 21 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00089 00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON
DEMANDADO:	JORGE ELIECER VALBUENA FARFAN
DECISION:	FIJA FECHA AUDIENCIA
INTERLOCUTORIO	No. 685

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de AUMENTO CUOTA ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Art. 372 CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 26 de julio de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento
(puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia).
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

Testimonial: Recepcionar el testimonio de: YENNY PAOLA CABRERA CUENCA yennipao78@gmail.com; MILENA ALARCON QUINTERO milenalarcon1020@gmail.com; JORGE ANDRES GONZALEZ ALARCON jandresg25@gmail.com y OIDEN GONZALEZ LASSO.

Parte demandada:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.

De la prueba pedida:

Oficiar a la Alcaldía de Palermo Huila, a fin de que expida certificado laboral de la parte demandante, indicando los emolumentos percibidos y deducciones de ley.

Testimonial: Interrogatorio de parte.

DE OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, a fin de que informen si el demandado registra como propietario de establecimiento comercial alguno.
3. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que informen sobre los bienes propios de las partes.
4. Oficiar al RUNT, a fin de que informen si las partes poseen vehículos.
5. Oficiar a la ESE "Carmen Emilia Ospina" para que informen si la parte demandada labora en esa o tiene contratación vigente. En caso positivo, expidan certificación.
6. Adjuntar al expediente la consulta del "RUES", sobre establecimiento de comercio o empresa a nombre del demandado.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e95c9143d1ee6bb7ca65349d89b56a495ac7a72388fb1a87bf95428bf31218**

Documento generado en 21/06/2023 09:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Junio 21 de 2023
Radicado:	410013110004 2022 00188 00
Proceso:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
Demandante:	JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA
Demandada:	MARIA DANIELA MIRANDA LEAL
Decisión:	Sentencia No. 117

1. ASUNTO

Se profiere sentencia anticipada dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA en contra de MARIA DANIELA MIRANDA LEAL, previos los siguientes,

2. ANTECEDENTES

El 9 de mayo de 2023, correspondió por reparto reglamentario la demanda de exoneración de cuota de alimentos.

El 16 de junio hogaño, la demandada solicita se dicte sentencia anticipada y renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

3. TRAMITE PROCESAL

- 1.- La demanda se admitió mediante proveído del 11 de mayo de 2023.
- 2.- La notificación personal del demandado se surtió el 21 de febrero de 2023.
- 3.- Con auto del 6 de junio de 2023, se ordenó la notificación personal de la demandada en la dirección electrónica danielaleal_202@hotmail.com

4.- La demandada remitió el 16 de junio de 2023, escrito solicitando sentencia anticipada, para ello argumenta que es mayor de edad y se encuentra con facultades para buscar empleo para sostenerse.

4. PRUEBAS RECAUDADAS

Por la parte demandante:

- 1.- Registro civil de nacimiento y copia de cédula de ciudadanía.
- 2.- Acta de conciliación prejudicial de incremento de cuota ante la Procuraduría e Familia de Neiva.
- 3.- Constancia de estudios de MARIA DANIELA MIRANDA LEAL, expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.
- 4.- Registro civil de nacimiento de hijos de la parte demandante.
- 5.- Declaración extrajuicio de FLOR MARIA GALLEGO. Sobre convivencia con el demandante.
- 6.- Desprendible de nómina expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 7.- Certificado de estudios y desprendibles de pago "Universidad ECCI" de Medellín.

Pruebas de oficio:

- 1.- Consulta del ADRES- Afiliación en salud de la parte demandada. Estado retirado del régimen contributivo, EPS Sanitas.
- 2.- La EPS Sanitas informa la dirección física y electrónica de la demandada.

5. CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada de conformidad con el Art. 278-1 CGP, que dice que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar

sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Igualmente, de conformidad con el numeral 2. Que dice que cuando no hubiere pruebas por practicar.

En primer lugar, importa precisar que sobresalen en su totalidad todos los presupuestos procesales traducidos en competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal a plenitud en este caso, también la legitimación en la causa de las partes.

Es necesario citar que la cuota alimentaría de la que ahora se busca su exoneración fue fijada en proceso de filiación radicado bajo el No. 410013110004 2005 00119 00 00. Dentro de dicho expediente se ordenó el descuento por nómina.

En consecuencia, y de conformidad con el art. 278 del CGP, numeral 1, por presentar la parte demandada escrito donde plasma su voluntad de exonerar a su progenitor de la obligación a su favor, máxime que, de las pruebas adosadas al proceso, se tiene que cuenta con 27 años de edad y obtuvo el título de psicología, solo le resta al Juzgado proferir sentencia.

Así mismo, no existen pruebas por practicar, esto, en razón a la edad de la demandada y los estudios profesionales que alcanzó.

Como quiera que MARIA DANIELA MIRANDA LEAL con su escrito presentado al Juzgado el 16 de junio de 2023, de conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente.

En lo que respecta a la devolución de cuotas alimentarias consignadas hasta la fecha, el Despacho accede, toda vez que dentro del radicado 410013110004 2005 00119 00, con proveído del 11 de mayo de 2023, se ordenó la suspensión del pago de alimentos. Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario de Colombia a fin de que levante la restricción de pago ordenada por el Juzgado con oficio No. 588 del 19 de mayo de 2023, y proceda a cancelar a MARIA DANIELA MIRANDA LEAL los depósitos consignados hasta la fecha.

Como los alimentos son descontados por nómina, orden que se emitió dentro del radicado 2005 00119 00, se ordena oficiar al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que cesen los descuentos por nómina por concepto de cuotas alimentarias a cargo de JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA y a favor de su hija MARIA DANIELA MIRANDA LEAL.

Así las cosas, se encuentran reunidos los presupuestos para dictar el fallo correspondiente accediendo a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

EI JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a MARIA DANIELA MIRANDA LEAL.

SEGUNDO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: EXONERAR al señor JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA, C.C. 77.183.624, de las cuotas alimentarias a favor de MARIA DANIELA MIRANDA LEAL, C.C. 1.075.296.825.

CUARTO: OFICIAR a la pagaduría de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que cesen los descuentos por nómina que por concepto de cuotas alimentarias que se vienen realizando al señor JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA, C.C. 77.183.624. Infórmese que los descuentos por nómina se ordenaron dentro del proceso radicado 410013110004 2005 00119 00.

QUINTO: Oficiese al Banco Agrario de Colombia, para que levante la restricción de pago de cuotas alimentarias a favor de MARIA DANIELA MIRANDA LEAL, la cual fue ordenada con oficio No. 588 del 19 de mayo de 2023. Igualmente, comuníquese que debe cancelarse todos los depósitos judiciales por alimentos, hasta la fecha, únicamente.

SEXTO: No hay condena en costas dado que no hubo oposición.

SEPTIMO: Copia de este proveído trasládese al radicado 410013110004 2005 00119 00, para tener como resuelto el memorial adosado en éste.

OCTAVO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria y notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75076f7d46e3d30ca0c729f52f3dfb48ccd18b2299a8952dd76311ad4121972**

Documento generado en 21/06/2023 09:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: Correo electronico:	KAREN YULIETH GUZMAN karencita.guzman.31@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	JHAILIN CHALA RODRIGUEZ Jhailin.h@gmail.com
Demandado: Correo electronico: Direccion:	MILER STIVENTH DIAZ CORTES miler2015evelyn@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00245-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0682

Como cumple lo requisito exigidos en el artículo 82 ss CGP y Ley 2213 del 2022, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en única instancia e impartirle el trámite del proceso verbal sumario (Art. 21-3, Art. 390 ss C.G.P).

SEGUNDO. La notificación personal del demandado MILER STIVENTH DIAZ CORTES se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 2022.

TERCERO. ORDENAR integrar el litisconsorcio necesario vinculando al señor RUBEN DARIO GUZMAN MAJE en calidad de custodio provisional de la menor de edad E.J. DIAZ GUZMAN de acuerdo al Acta de Conciliación No. 0393 del 24 de agosto de 2015.

CUARTO. ORDENAR la notificación personal al vinculado RUBEN DARIO GUZMAN MAJE a la dirección electrónica Dariogr0412@gmail.com que aparece en el formato de escrito de acusación y acta de traslado de acusación, de la Fiscalía General de la Nación en los término del artículo 2213 del 2022.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

SEXTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico y al defensor de Familia adscrito a este Despacho, conforme los artículos 82 e Inciso 2º y parágrafo único del Artículo 95 C.I.A.

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica a JHAILIN CHALA RODRIGUEZ con C.C. No. 41.963.175, TP. 329455 del C.S. de la Judicatura para actuar en los términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c214784eda8e1b448e8b68ce17b50d9453938307560ff6ff2331487e7524a742**
Documento generado en 21/06/2023 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, 21 de junio de 2023
Auto	Sustanciación.
Radicado:	41001-31-10-004-2016-00529-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	ROYER LEANDRO RODRIGUEZ CRUZ
Demandado:	DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE y otros
Decisión:	

Tal como lo solicita el abogado de la parte demandante DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE en sendos escritos, oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA y GARZON, para efecto de que procedan a inscribir la sentencia proferida por este despacho el 01 de julio de 2021(pdf-20) y ratificada mediante providencia del 23 de septiembre de 2021 (pdf-26). Con el oficio Remitase copia de las dos providencias.

Se advierte que el no cumpliendo de lo ordenado por este despacho se dará aplicación a lo previsto en el artículo 44-3 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b3b09e8e860b9a1c5cea443df86d5252ed144e5cf1a9337e6d03a8dd766f3e**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>